

**Título** Principios de seguridad social para la revisión de los Regímenes Diferenciales y Especiales de Jubilación

---

**Tipo de Producto** Publicación Científica

---

**Autores** Uresandi, Ignacio Javier

---

## Código del Proyecto y Título del Proyecto

---

A19S24 - Análisis crítico de Regímenes Especiales y Diferenciales de Jubilación

---

## Responsable del Proyecto

---

Uresandi, Ignacio Javier

---

## Línea

---

Derecho Laboral

---

## Área Temática

---

Derecho

---

## Fecha

---

Noviembre 2019

---

**INSOD**

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas  
Proyectuales

FUNDACIÓN  
**UADE**



# EL DERECHO

Director: Guillermo F. Peyrano

Consejo de Redacción:

Gabriel Fernando Limodio

Pablo María Garat

Luis María Caterina

Martín J. Acevedo Miño

Daniel Alejandro Herrera

Nelson G. A. Cossari

Diario de Doctrina y Jurisprudencia

## Principios de seguridad social para la revisión de los Regímenes Diferenciales y Especiales de Jubilación

por IGNACIO JAVIER URESANDI

**Sumario:** INTRODUCCIÓN. – I. DEFINICIONES, DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS. – II. AVANCES, PAUSAS Y RETROCESOS SOBRE LA REVISIÓN. – III. EL TAMIZ PARA LA SUBSISTENCIA: LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. – IV. CONCLUSIÓN.

### Introducción

El replanteo de los regímenes diferenciales y especiales de jubilación ha sido materia de agenda jurídica desde el inicio de la década de 1990, incluso con anterioridad a que entrara en vigor el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con la sanción de la ley 24.241<sup>(1)</sup> (hoy Sistema Integrado Previsional Argentino a partir de la eliminación del sistema de capitalización y unificación en el régimen de reparto)<sup>(2)</sup>.

Su reforma es una cuestión compleja desde el punto de vista técnico-jurídico, significativa en el plano fiscal y sensible desde la óptica política, en la medida en que cada uno de los diferentes regímenes se vincula con una rama, oficio o profesión que ve afectadas sus expectativas de retiro con una eventual modificación del sistema. De hecho, quizás en esta inconsciente y silenciosa solidaridad

de intereses se encuentre parte de la explicación al por qué los regímenes diferenciales y especiales resistieron con relativo éxito su modificación o derogación, aun existiendo consenso para ello entre las sucesivas Administraciones de Gobierno.

En este contexto, el objeto de este trabajo es subir un nivel en el análisis del porqué de una reforma (“subir” estrictamente en el sentido piramidal kelseniano), para postular cuál es el verdadero plano por el que puede y debe resolverse esta remanida cuestión.

### I Definiciones, diferencias y semejanzas

Suele definirse a los regímenes diferenciales como aquellos que adecuan la cobertura general por vejez a diversas situaciones a las que está expuesto el trabajador durante su vida laboral, sea por desempeñarse en tareas que implican riesgo o que por sus exigencias son causa de agotamiento o vejez prematura, o por prestar servicios en ambientes en condiciones desfavorables<sup>(3)</sup>.

En particular, dicha adecuación toma la forma de una compensación, que se ejercita reduciendo los requisitos de edad o servicios para acceder al beneficio de retiro, reconociendo que las tareas en ciertos ambientes o condiciones producen un desgaste más acelerado que en condiciones normales.

Son, además, notas características de los regímenes diferenciales el hecho de que las tareas o actividad riesgosa deban estar calificadas por autoridad competente<sup>(4)</sup>, y que el haber y movilidad que se adquieren al momento de la jubilación son aquellos de la ley general.

Ejemplo de esas tareas son las desarrolladas por personal embarcado<sup>(5)</sup>, portuario<sup>(6)</sup>, aeronavegantes<sup>(7)</sup>, ferroviarios<sup>(8)</sup>, metalúrgicos<sup>(9)</sup>, de minería<sup>(10)</sup>, petrolífero y gasífero<sup>(11)</sup>, de

la industria cárnica<sup>(12)</sup> y de la industria eléctrica<sup>(13)</sup>; y también ciertas actividades sin origen industrial, como la docencia de frontera<sup>(14)</sup> o el personal de enfermería<sup>(15)</sup>.

Los regímenes especiales, a su turno, conforman una categoría más heterogénea. Engloban, por un lado, el retiro de determinados trabajadores en función de ciertas cualidades o desventajas inherentes a su condición psicofísica, más allá de las tareas que específicamente realicen en el lugar de trabajo, del riesgo en las condiciones y medio ambiente de labor o de la (ausente) declaración por autoridad competente. Tal es el caso del régimen de trabajadores discapacitados y de minusvalía<sup>(16)</sup>.

Pero, por otro, y en su mayoría, contiene normas creadas específicamente en función del ámbito de desempeño de los trabajadores a las que se dirigen, estableciendo, en algunos casos, condiciones de jubilación equivalentes al régimen general (personal de casas particulares<sup>(17)</sup>), en otros, menores condiciones de edad y servicios (régimen de la construcción<sup>(18)</sup> o el del trabajo agrario<sup>(19)</sup>) y en algunos otros –comúnmente denominados “de privilegio”–, mejores condiciones que el régimen general, no solo en cuanto a requisitos de otorgamiento de los beneficios, sino también –alternativa o acumulativamente– en cuanto al cálculo del haber inicial y movilidad (régimen de magistrados y funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas<sup>(20)</sup>, régimen de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación<sup>(21)</sup>, régimen de docentes<sup>(22)</sup> y de investigadores científicos y tecnológicos<sup>(23)</sup>, entre otros).

Ahora bien, más allá de las diferentes naturalezas señaladas, a los concretos fines de este análisis nos atrevemos a definir conjuntamente los regímenes diferenciales y especiales como aquellas normas que prevén requisitos de edad y servicios y condiciones diferentes a las establecidas para los beneficios de jubilación con carácter general y vocación de universalidad.

Lo antedicho no apunta a sostener que los regímenes diferenciales y especiales son normas de excepción ni modificatorias o complementarias<sup>(24)</sup>. El enfoque es otro:

(12) Decretos 3555/72 y 8746/72 (chacinados) y resolución MTEySS 759/10 (procesadoras de aves).

(13) Decretos 595/74 y 937/74.

(14) Decreto 538/75.

(15) Resolución SSS 70/97, reglamentaria del art. 24 de la ley 24.004 y CENARESO, decreto 14/87.

(16) Leyes 20.475, 22.431 y 24.147.

(17) Ley 26.844.

(18) Ley 22.250.

(19) Ley 26.727 y decreto 301/13.

(20) Ley 24.018 (Cap. II).

(21) Ley 22.731.

(22) Ley 24.016. Decreto 137/05.

(23) Ley 22.929 y modificatorias (leyes 23.026, 23.626 y 27.431).

(24) Tesis desechada por la CS en “Cravio, Gerardo Adolfo y otros c. Estado Nacional - PEN - M° de Justicia de la Nación s/empleo público”, 19-5-99, C.465.XXXIII, RJP IX-278.

(3) PAYÁ, FERNANDO H. (h.) - MARTÍN YAÑEZ, MARÍA T., *Régimen de Jubilaciones y Pensiones*, 3° ed., Buenos Aires, LexisNexis - Abeledo-Perrot, 2008, t. II, pág. 1107.

(4) Decreto 4257/68, art. 1°; decreto 121/77, art. 2°.

(5) Decretos 6730/68, 2135/74, 992/75 y 1852/75.

(6) Decreto 5912/72 y resoluciones MTEySS 1444/10, 383/03, 864/04 y 140/06.

(7) Decreto 4257/68, art. 3°.

(8) Decretos 4257/68, art. 1°, inc. c); decretos 710/73, 1851/73, 2137/74 y 2140/77.

(9) Decreto 2338/69.

(10) Decreto 4257/68, art. 2°, inc. b).

(11) Decreto 2136/74 y resolución MTEySS 897/15.

## CONTENIDO

### DOCTRINA

Principios de seguridad social para la revisión de los Regímenes Diferenciales y Especiales de Jubilación, por Ignacio Javier Uresandi..... 1

### JURISPRUDENCIA

#### COMERCIAL

**Derechos del Consumidor:** Relación de consumo: existencia; interpretación; servicio de telefonía celular; normativa consumeril; aplicación; mal funcionamiento de la línea; empresa telefónica; responsabilidad profesional; configuración; daños y perjuicios; reparación; daño punitivo; procedencia. **Daño Moral:** Admisibilidad. **Intereses:** Dies a quo (CNCom., sala B, septiembre 13-2019) ..... 3

#### PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Ahorro:** Plan de ahorro previo: adjudicación por licitación; baja por falta de otorgamiento de garantía; reintegro de lo abonado; procedencia. **Daños y Perjuicios:** Daño punitivo: aplicación; improcedencia (CApel.CC Azul, sala II, junio 19-2019) ..... 6